

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 149-2016-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Periodo Legislativo 2016, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional.

VISTO:

El OFICIO N° 036-2016-GRC-CES/MHL, de fecha veintiuno de octubre del año en curso, emitido por los Consejeros Regionales Lic. Liliana Bustamante Callo, Sr. Mausauri Huaranca Lima y Econ. Víctor Vargas Santander, quienes presentan el Proyecto de Acuerdo de Consejo Regional, que solicita:

"LA INTERVENCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL ANTONIO LORENA NIVEL III-1 CUSCO";

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes - Ley N° 30305, señala que:

*"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la **conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador**, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley";*

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional:

*"Es el órgano normativo **y fiscalizador** del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)." (el subrayado es nuestro);*

Que, de igual forma el literal k) del Artículo 15° de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, señala como atribución del Consejo Regional: "(...) k) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...)"

Que, el literal b) del Artículo 16° del mismo cuerpo legal, establece como derecho y obligación funcional de los Consejeros Regionales: "(...) b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general. (...)"

Que, considerando que el Artículo 2° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, señala que:

*"El Consejo Regional del Cusco, es el órgano representativo del departamento del Cusco, encargado de realizar las funciones normativas, **fiscalizadoras y de control político**, y constituye el máximo órgano deliberativo. Emanada de la voluntad popular. Ejerce sus funciones y atribuciones con autonomía conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones relacionadas a la descentralización y regionalización."*;

Que, conforme al Artículo 1° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República – Ley N° 27785, establece que: *"La presente Ley establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República como ente técnico rector de dicho Sistema. Cuando en ella se mencione los vocablos Sistema, Contraloría General y Ley, se entenderán referidos al Sistema Nacional de Control, a la Contraloría General de la República y a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, respectivamente."*;

Que, en el Artículo 2° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República – Ley N° 27785 del mismo cuerpo legal, señala que: *"Es objeto de la Ley propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación."*;



Que, asimismo en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, señala el concepto de Control Gubernamental, estableciendo que: *"El control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes. El control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente."*;

Que, la Ley de contrataciones del Estado de aplicación vigente en el año 2015 establece las responsabilidades y sanciones: *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su reglamento."*;

Que, en fecha 16 de setiembre de 2016, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 691-2016-GR CUSCO/GR se declara:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Directoral Regional N° 018-2016-GR CUSCO/ORAD de fecha 04 de abril del 2016, emitida por la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Cusco, por el cual Resuelve el Contrato



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



N° 047-2016-GR CUSCO/ORAD suscrito en fecha 17 de febrero del 2016, con la empresa GOC S.A., para el Servicio de Consultaría de Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra y del Expediente Técnico del Equipamiento Integral Hospitalario del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III -1 Cusco", por causal atribuible al Consultor al haber incumplido injustificadamente obligaciones contractuales, legales y reglamentarias a su cargo que generaron la acumulación de otras penalidades por el monto máximo establecido; en atención a los considerandos de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD del Contrato N° 047-2016-GR CUSCO/ORAD suscrito en fecha 17 de febrero del 2016, entre el Gobierno Regional del Cusco con la empresa GOC S.A., para el Servicio de Consultaría de Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra y del Expediente Técnico del Equipamiento Integral Hospitalario del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III-1 Cusco", por la causal de no haberse cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa, de acuerdo al análisis efectuado precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remita copia de la presente Resolución Ejecutiva Regional y sus antecedentes al Secretario Técnico en su calidad de Órgano Instructor de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios adscrito a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que en un plazo inmediato y bajo responsabilidad proceda con tramitar el deslinde de las responsabilidades en que habrían incurrido Ex Funcionarios y Funcionarios en relación al presente caso materia de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remita copia de la presente Resolución Ejecutiva Regional a la empresa GOC S.A., y a la Procuraduría Pública Regional, para la adopción de las acciones legales del caso; y hecho ello, derive los antecedentes a Secretaría General, para su custodia respectiva.";



Que, de acuerdo al análisis efectuado en el Informe N° 185-2016-GR CUSCO/ORAJ, efectuado en fecha 17 de mayo del 2016, ello en el entendido de que a dicha fecha ya se había resuelto el Contrato con la Empresa CESEL S.A., lo peticionado por la Gerencia Regional de Infraestructura respecto a la nulidad de oficio del Contrato N° 047-2016-GR CUSCO/ORAD suscrito en fecha 17 de febrero del 2016, con la empresa GOC S.A., quedaba descartado por lo analizado en dicho documento, toda vez que mediante Resolución Directoral Regional N° 018-2016-GR CUSCO/ORAD del 04 de abril del 2016, emitida por la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional del Cusco, Resuelve el Contrato N° 047-2016-GR CUSCO/ORAD suscrito en fecha 17 de febrero del 2016, con la empresa GOC S.A., para el Servicio de Consultaría de Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra y del Expediente Técnico del Equipamiento Integral Hospitalario del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III-I Cusco", por causal atribuible al Consultor al haber incumplido injustificadamente obligaciones contractuales, legales y reglamentarias a su cargo que generaron la acumulación de otras penalidades por el monto máximo establecido, máximo que dicha resolución del contrato, ha generado controversia, pues al no estar de acuerdo el Consultor ha iniciado procedimiento arbitral que se halla en trámite, y en el que también el Consultor nos ha resuelto el Contrato, por supuestos incumplimientos atribuibles a la Entidad, precisándose que el Informe CD N° 002-2016- /DSU-SAD de 10 de marzo del



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



2016 emitido por la Dirección de Supervisión del OSCE, en ninguna de sus conclusiones ha recomendado se declare la nulidad del Contrato materia del presente Informe;

Que, por Informe N° 197-2016-GR CSUCO/ORAJ de fecha 25 de mayo del 2016, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica hace conocer que recién en dicha fecha toma conocimiento del Expediente que contiene el Memorandum N° 146-2015-GR CUSCO-GGR de la Gerencia General Regional así como el Informe N° 67-2016-GR-CUSCO/GGR-ORSLTPI de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, por el cual se procedió a emitir la posición de la entidad en relación a la Resolución de Contrato suscrito con la empresa CESEL S.A., así como se ha adjuntado el Proyecto de Resolución Gerencial General Regional inclusive reformulado, y el proyecto de Carta Notarial con el cual se debía de notificar, dentro del contexto legal de acuerdo a los hechos señalados por la Oficina Regional de Supervisión, en donde la Gerencia General Regional remitió en fecha 23 de febrero del 2016 a la Secretaría General para la elaboración de la Resolución y su posterior trámite, por el cual hasta dicha fecha (25 de mayo del 2016), la Secretaría General sin mediar justificación alguna lo mantuvo en su poder por más de tres meses, y que a dicha fecha la Procuraduría Pública Regional no había alertado respecto de la existencia de una Medida Cautelar, conllevando a que dicha Oficina Regional proceda a recomendar que: "7. (...) *"Procuraduría Pública Regional deba efectuar un Informe detallado de las actuaciones de dicho trámite judicial de Medida Cautelar, y si a la fecha se estaría efectuando una tramitación de alguna Demanda instada por esta empresa CESEL S.A., del cual se ha estado desconociendo y, por ende, no se ha podido accionar en forma oportuna y debida frente a estos hechos. 8. En el caso del retraso del trámite a nivel de Secretaría General, se RECOMIENDA que deba de procederse a remitir a Secretaría Técnica adscrita a la Oficina de Recursos Humanos para que EN UN PLAZO INMEDIATO se proceda a adoptar las acciones de incoar un procedimiento administrativo disciplinario en contra de quienes resulten responsables en dicha instancia, por no haber oportunamente tramitado el Proyecto de Resolución, el cual genera diferentes inconvenientes en las acciones futuras a adoptar al respecto, e inclusive en las ya adoptadas. 9. Para los efectos de la visación y suscripción de la Resolución Gerencial General Regional, así como para su notificación, teniendo en cuenta la existencia de la Medida Cautelar amparada ilegítimamente por el Juzgado Mixto de Wanchaq, una vez de que la Procuraduría Pública Regional emita su respectivo Informe -que debe ser en un plazo inmediato- recién se procederá a determinar las acciones a asumirse al respecto, dado los hechos nuevos que a la fecha se han suscitado."*



Que, por medio del Oficio N° 0650-2016-GR CUSCO/PPR, la Procuraduría Pública Regional remite información solicitada por Memorandum N° 276-2016-GR CUSCO/GR de la Gobernatura Regional, de modo incompleto, en donde señala que en fecha 13 de enero del 2016 la empresa CESEL S.A. solicitó Medida Cautelar de No Innovar a efectos de que el Gobierno Regional del Cusco se abstenga de resolver el Contrato N° 352-2012-GR CUSCO/GGR y la no ejecución de la Carta Fianza, el cual fue admitida en fecha 18 de enero del 2016 por el Primer Juzgado Mixto de Wanchaq y se notificó únicamente al Gobierno Regional y no a la Procuraduría Pública, el cual al tomar conocimiento de manera extraoficial en fecha 21 de abril del 2016 solicitan que se les notifique, luego del transcurso del tiempo, han solicitado la cancelación de dicha Medida Cautelar, el mismo que hasta la fecha no se informa nada al respecto y que estaría pendiente de resolverse;

Que, estando a los presuntos hechos y realidades que son altamente preocupantes, por lo que se tiene que recurrir a través de un Acuerdo de Consejo Regional, ante la

Que, estando a los presuntos hechos y realidades que son altamente preocupantes, por lo que se tiene que recurrir a través de un Acuerdo de Consejo Regional, ante la Contraloría General de la República, a efectos de que intervenga en el Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III-1 Cusco", y se esclarezcan cada uno de los hechos suscitados desde que se suscribió el Convenio con UNOPS, la contrata a suma alzada con el Consorcio Salud Lorena, la contratación con la Empresa Supervisora CESEL, la validez o no de los expedientes elaborados por el Consorcio Lorena bajo supervisión de CESEL, las modificatorias del Expediente Técnico, las adendas adicionales (son lícitos o no), la ejecución, valorizaciones y pagos por ejecución y supervisión de obras, el surgimiento de los arbitrajes, la Resolución de Contrato, las intervenciones directas, la exoneración del proceso de selección para la elaboración de los saldos de obra y equipamiento, la validez o no de los contratos con ARGOLA y GOCSA, cumplimiento de compromisos y los grados de responsabilidad de los agentes;

Que, el Consejo Regional, tiene la función de fiscalizar, pero no tiene el recurso humano ni presupuestal, para poder profundizar las investigaciones que son técnicas, contables y jurídicas, por las que sus posibilidades de fiscalizar se limitan, motivo por el cual es de suma urgencia solicitar la intervención de la Contraloría General de la República, para que investiguen de manera integral dentro del marco de cumplimiento de sus funciones, y para el logro de la intervención de la Contraloría recurrir vía representatividad a los Congresistas de la República del Departamento del Cusco, para que intercedan ante este ente de control;

Por lo expuesto el Consejo Regional de Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, ha emitido el presente Acuerdo de Consejo Regional, y por tanto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- SOLICITAR a la Contraloría General de la República la intervención urgente e inmediata al Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III-1 Cusco", a fin de transparentar e identificar las posibles irregularidades en las que se habrían incurrido, desde la fase de convenio con la UNOPS, contratación de la Empresa Constructora por suma alzada y a la Empresa Supervisora, la fase de la ejecución, valorizaciones, pagos, adendas, Resolución de Contrato, exoneración y contrato para la elaboración del Saldo de Obra y Equipamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR la representatividad a los Congresistas electos por el Departamento del Cusco, para que apoyen a las gestiones ante el Contralor de la República, a efectos que intervenga la Contraloría General de la República al Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III- 1 Cusco".





GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, remita toda la información concerniente al Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III-1 Cusco", a la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONGASE la dispensa de lectura y aprobación de acta a fin de dar cumplimiento inmediato al presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y su posterior publicación en la página web del Gobierno Regional de Cusco.

Dado en la Ciudad de Cusco, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
[Signature]
Abog. Reyna Lolyza Mariaca
SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL
PERIODO 2016

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
[Signature]
Med. Abel Arzamayta Tacuri
CONSEJERO DELEGADO
PERIODO 2016